



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 158/2009.**  
Santísima Trinidad, 25 de septiembre de 2009.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

*AP*  
**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, basados en el Informe Técnico (IT) N° 014/09 de la Inspección en Origen realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Hojas secas de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) Rubio (tipo Virginia y Burley) procedente de Brasil, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Hojas secas de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) Rubio (tipo Virginia y Burley) procedente de Brasil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

- a) Todo importador deberá estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Brasil, sin Declaración Adicional.
- d) La mercadería debe estar en envases de plásticos y cartón herméticamente serrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser precintada y transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección fitosanitaria a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG. De detectarse la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el envío estará sujeto a toma de muestras para diagnóstico fitosanitario y el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones)** las partidas de Hojas secas de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) Rubio (tipo Virginia y Burley) que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. DAVID MOLINA ROMERO  
Director General Ejecutivo  
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.  
DN/ Ing. D. Molina  
UNSV/ Ing. F. Ramos  
UNAJ/ Dra. D. Arias

  
Dina Arias Baldovinos  
JEFA NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT